

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010**MINISTERIO DE EDUCACION****SUBSECRETARIA DE EDUCACION****DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)**

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	04

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		40.474.710
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.605.189
	02	Del Gobierno Central		5.605.189
	006	Becas Chile		5.605.189
09		APORTE FISCAL		34.868.521
	01	Libre		34.868.521
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		40.474.710
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.674.408
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.518.897
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		33.933.221
	03	A Otras Entidades Públicas		33.933.221
	088	Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	7.627.389
	089	Desarrollo Curricular	05	646.758
	133	Programas de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	6.105.331
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	07	260.083
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	3.373.410
	516	Programa de Intercambio de Asistentes Chilenos y Franceses	09	86.026
	517	Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	10	5.547.004
	519	Bono Pro-Calidad de la Dotación Docente, Art.36, ley 20.079	11	67.004
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art.17, Ley N°19.933	12	430.288
	601	Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos	13	774.970
	602	Perfeccionamiento de Docentes de Enseñanza Técnico Profesional	14	1.500.000
	603	Programa de Liderazgo Educativo	15	999.572
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	16	2.550.000
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile	17	2.475.914
	607	Plan de Formación de Directores	18	1.489.472
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		82.878
	04	Mobiliario y Otros		7.105
	05	Máquinas y Equipos		508
	06	Equipos Informáticos		26.390
	07	Programas Informáticos		48.875
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		264.306
	01	Al Sector Privado		264.306
	015	Computadores para Docentes de Excelencia Pedagógica	19	264.306
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

02 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo

10 de la ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 39.346

d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.846.043

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio de Interior.

03 Incluye:

a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.

b) \$ 2.071.589 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715, y los gastos asociados a la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158.

c) \$92.056 miles para gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N° 19.933, reglamentada por Decreto Supremo N°76, del Ministerio de Educación, de 2005.

04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios, capacitación y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Incluye el financiamiento para la aplicación de dos Pruebas SIMCE en el año 2010 y estudiar las modalidades e instrumentos de autoevaluación de la calidad de la educación en todos los cursos desde primero básico hasta cuarto medio.

Considera \$ 1.018.996 miles para las pruebas TIMSS(Estudio Internacional de Tendencias en Matemáticas y Ciencias) que se aplicará a los cursos de 4° y 8° de enseñanza básica.

Un resumen de los resultados globales de las pruebas deberán ser publicados en diarios de circulación regional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de toda la comunidad escolar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Educación deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados totales del SIMCE, desagregados por región, provincia, comuna, estableci-

miento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos. Además deberán publicarse estos resultados en el sitio web del Ministerio de Educación desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional.

- 05 Incluye gastos de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación y distribución de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, y asimismo considera convenios por servicios de personas naturales y jurídicas .
Incluye \$83.532 miles de gastos en personal en honorarios para la elaboración de mapas de progreso (estándares de aprendizaje) y ajuste curricular en distintos sectores de enseñanza.
- 06 Incluye recursos para los programas de perfeccionamiento de los docentes que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales subvencionados que se regulan conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que a continuación se indican:
- a) N°100, de 2005, de Pasantías Nacionales.
 - b) N°113, de 2004 de Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media.
 - c) N°234, de 2004, de Programas de Formación Continua para Profesionales de la Educación.
 - d) N°133, de 2005, de Becas de Especialización.
 - e) Incluye el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley 19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.
 - f) N°113, de 2005, de Plan de Matemáticas.
 - g) N°324, de 2008, que reglamenta las becas de especialización de primer ciclo de enseñanza básica.
- Incluye \$1.040.680 miles para pasantías de matemáticas y ciencias en el extranjero, que se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del programa presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
- Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.
- Además incluye:
- \$170.520 miles, destinados a financiar actividades de perfeccionamiento a docentes en educación de sexualidad, afectividad y género.
- \$106.994 miles, para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.
- 07 En el año 2010 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 290 docentes, conforme a la Ley N° 19.715, D.F.L. N°1, de 2002 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.
- 08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N°19.961 y el decreto N°192, del Ministerio de Educación, de 2004.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

09 Para financiar pasajes de ida y regreso de los asistentes chilenos en Francia y asistentes franceses en Chile.

Incluye \$3.370 miles para gastos de seguimiento de la ejecución del programa y de sus beneficiarios.

10 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés, especialmente en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Estos recursos se destinarán a lo menos a las siguientes actividades:

a) Elaboración de estándares de aprendizaje del inglés alineados a estándares internacionales y un sistema de medición nacional de los mismos.

b) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.

c) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.

d) Campamentos Escolares de Inglés.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

A lo menos el 80% del total de estos recursos propenderá a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales del sector municipal.

Adicionalmente incluye \$500.000 miles para una evaluación experimental de la ejecución de este programa, en aproximadamente 100 establecimientos educacionales a que se refiere el inciso primero, elegidos aleatoriamente.

Además, incluye \$2.088.595 miles, que se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones, destinados a financiar las siguientes becas:

1) Un semestre académico en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129.

- Miles de \$

1.919.128

2) Diplomado en el extranjero para académicos universitarios de Pedagogía en Inglés.

- Miles de \$

169.467

11 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del DFL N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°20.079.

- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 12 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 13 Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico de establecimientos subvencionados municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4º año de educación media. El cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.
- 14 Perfeccionamiento destinado a los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales que imparten educación técnico profesional, regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°261, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- 15 Programa destinado a fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones.
- A lo menos el 90% de estos recursos propenderá a fortalecer las capacidades de gestión en los establecimientos educacionales del sector municipal.
- 16 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 96, del Ministerio de Educación, de 2009 y sus modificaciones.
- Incluye \$ 264.976 miles para gastos de operación y de personal.
- El Ministerio de Educación deberá publicar en su página web, los resultados de las evaluaciones fijadas en el citado decreto 96, que se realicen bajo este programa, en forma desagregada a nivel de facultad o institución formadora.
- 17 Este programa se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto de Educación N° 664, de 2008, y sus modificaciones.
- 18 Plan destinado a profesionales de la educación para la formación en competencias que les permitan ejercer el cargo de director en un establecimiento educacional.
- Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará la forma de ejecución de este Plan.
- Podrán ser beneficiarios los profesionales de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.
- Incluye \$36.804 miles para gastos de operación y de personal.
- 19 Considera recursos para la adquisición, distribución y entrega de computadores personales para todos los docentes acreditados vigentes para percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica en el año 2010, a que se refiere la Ley N°19.715.